

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a la empresa CONSORCIO BIBLIOTECAS H&J. 2022 con NIT. No. 901.663.537 -6 Representada legalmente por el Sr. HELMUNT AFRANIO MURILLO PALMA con CC. No. 1.015.395 en calidad de contratista, para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 066 del 20 de Diciembre de 2023 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-085-023 adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Séptimo de la providencia notificada, la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para la empresa CONSORCIO BIBLIOTECAS H&J. 2022 a través de su representante legal Sr. HELMUNT AFRANIO MURILLO PALMA (O quien haga sus veces ) el día 15 de Febrero de 2024 a las 10:00 Am., o por escrito según lo indicado en el auto citado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 17 folios.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 5 de Febrero de 2024 las 07:00 a.m.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

**DESEFIJACION**

Hoy 9 de Febrero de 2024 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

*Elaboró. Juan J. Canal C.*

Aprobado 12 de diciembre de 2022

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

## AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 066

En la ciudad de Ibagué, a los **veinte (20) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023)**, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado **No. 112-085-023**, adelantado ante la **Administración Municipal del Espinal Tolima** con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

### COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 180 de fecha 21 de noviembre de 2023 y demás normas concordantes.

### FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Origina el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal del Espinal Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 030 del 17 de octubre de 2023 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2023-000005472 del 19 de octubre de 2023, según el cual expone:

#### **"2. Contrato 976 del 15 de diciembre de 2022**

*El contrato se enmarca en el plan de Desarrollo, en la línea estratégica 2: CONSTRUYENDO SERVICIOS A LA COMUNIDAD CON DECISION Y FIRMEZA; SECTOR: Cultura.*

*"La biblioteca municipal de El Espinal y la biblioteca del corregimiento de Chicoral, se conciben como un dinámico centro de recursos y un activo servicio de información que cumple un papel esencial en relación con el aprendizaje de los alumnos/as, con las tareas docentes y con el entorno social y cultural".*

*El valor estimado del contrato es de \$93.098.723,64, incluidos los costos, gastos y demás tributos que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación. Las fuentes de financiación corresponden a: 120409-RB ESTAMPILLA PROCULTURA, por valor de \$67.565.045,28. 120405 RTOS FROS ESTAMPILLA PROCULTURA por valor de \$ 24.604,27 Y 120401 ESTAMPILLA PROCULTURA por valor de \$ 25'509.074,09.*

*El valor del contrato esta soportado por las especificaciones técnicas y precios de referencia tomados del ICCU 2022, adoptados para la resolución de precios de la presente vigencia, por la Alcaldía Municipal de El Espinal, con un AIU del 30% discriminado en administración 25%, imprevistos 1% y utilidad 4%, del cual reposan todos los soportes".*

*El día treinta y uno (31) de octubre de 2022, se dio la apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-025-2022.*

*Que de acuerdo a la evaluación realizada el comité evaluador determina que la oferta más favorable para la alcaldía resulta ser la propuesta presentada por el CONSORCIO BIBLIOTECAS H&J, representada legalmente por HELMUNT AFRANIO MURILLO PALMA.*

*Que mediante resolución No. 667 del 01 de diciembre de 2022, se ordena la adjudicación del proceso al CONSORCIO H&J.*

*[Handwritten signature]*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

El día 15 de diciembre de 2022 se suscribe contrato de obra No. 976 por valor \$93.090.000, y un plazo de ejecución de un (01) mes, contados a partir del acta de inicio del contrato.

El Contrato de obra se estableció de la siguiente forma:

**Tabla No. 2- Ficha técnica contrato de obra.**

DOCUMENTO	DETALLE
CONTRATO NUMERO	976 del 15 de diciembre de 2022
OBJETO	Mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de las bibliotecas del municipio de El Espinal y el corregimiento de Chicoral – Tolima.
CONTRATISTA	CONSORCIO H&J 2022 RL: HELMUNT AFRANIO MURILLO PALMA
CEDULA	79.709.889 DE BOGOTA
VALOR	\$93.090.000.00 M/CTE
PLAZO	Un (01) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
SUPERVISIÓN	DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA, secretario de Planeación, infraestructura y medio ambiente, quien ejercerá la supervisión e INGRID NATALY RODRIGUEZ RESTREPO, directora Administrativa de Infraestructura, como apoyo a la supervisión.
ACTA DE INICIO	21/12/2022
ACTA FINAL	31/12/2022
ACTA DE LIQUIDACIÓN	/04/2023

## 2.2 RESULTADOS DEL ANALISIS EFECTUADO

De acuerdo a los procedimientos de medición realizados y a los soportes de ejecución existentes en el expediente contractual se establecen las siguientes observaciones técnicas:

### 1.3 OBSERVACION

#### Criterio

- Contrato 976 del 15 de diciembre de 2022. **CLAUSULA SEPTIMA- SUPERVISIÓN.** "La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato en representación de la administración municipal, estará a cargo del SECRETARIO DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE, quien deberá vigilar la programación y realización de las actividades, suscribir las actas correspondientes con el CONTRATISTA y cumplir con las demás funciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la supervisión.

(...) la supervisión ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato. Además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Disposiciones que no fueron atendidas en las siguientes situaciones:

#### Condición

La alcaldía municipal de El Espinal, suscribió contrato de obra No. 976 del 15 de diciembre de 2022, por valor total de **\$93.090.000 M/CTE**, cuyo objeto es "Mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de las bibliotecas del municipio de El Espinal y el corregimiento de Chicoral –

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Tolima.", contrato que se encuentra recibido a entera satisfacción y liquidado por parte de la Administración Municipal, como consta en acta de liquidación, de abril de 2023.*

*Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría, y el secretario de planeación, Infraestructura y medio ambiente, ingeniera, **INGRID NATALY RODRIGUEZ RESTREPO**, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato, y luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en las actas de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.*

*Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:*

**Tabla 3. Cálculo de cantidades**



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

	<b>CONTRATO DE OBRA No.</b>	976 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022						
	<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS BIBLIOTECAS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL Y EL CORREGIMIENTO DE CHICORAL - TOLIMA						
<b>ITEM</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>UND</b>	<b>ACTA RECIBO FINAL DICIEMBRE DE 2022</b>			<b>VERIFICACIÓN DE AUDITORIA</b>		
			<b>CANTIDAD</b>	<b>V/R UNIT.</b>	<b>V/R TOTAL</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>V/R TOTAL</b>	<b>DIFERENCIA</b>
<b>BIBLIOTECA MUNICIPAL DE EL ESPINAL</b>								
2,0	<b>PINTURA</b>							
2.1	Estuco	M2	59,21	\$ 8.746,66	\$ 517.889,74	52,81	\$ 461.911,11	\$ 55.978,62
2.2	Pañete impermeabilizado nuros 1:3 E=1.5 Cm	M2	59,21	\$ 25.713,00	\$ 1.522.466,73	52,81	\$ 1.357.903,53	\$ 164.563,20
2.3	Vinilo sobre pañete 2 manos	M2	338,21	\$ 8.682,00	\$ 2.936.339,22	331,81	\$ 2.880.774,42	\$ 55.564,80
<b>BIBLIOTECA MUNICIPAL CORREGIMIENTO DE CHICORAL</b>								
4,1	Esmalte sobre lamina llena (incluye pintura de marco )	M2	23,99	\$ 17.053,00	\$ 409.101,47	21,23	\$ 362.035,19	\$ 47.066,28
4,2	Esmalte sobre marco de ventanas existentes	M2	18,54	\$ 6.759,00	\$ 125.311,86	14,33	\$ 96.856,47	\$ 28.455,39
4,3	Vinilo sobre pañete 2 manos	M2	627,66	\$ 8.682,00	\$ 5.449.344,12	325,14	\$ 2.822.865,48	\$ 2.626.478,64
4,4	Resane e impermeabilización general de muros	M2	18,60	\$ 18.000,00	\$ 334.800,00	0,00	\$ 0,00	\$ 334.800,00
5	<b>VENTANAS</b>							
5,1	Suministro e instalación de cortina BLACKOUT	M2	19,72	\$ 99.900,00	\$ 1.970.028,00	0,00	\$ 0,00	\$ 1.970.028,00
NP	<b>ITEM NO PREMISTO</b>							
N-01	Suministro e instalación de estructura metalica para cubierta elementos según diseño estructural, incluye anticorrosivo y pintura en esmalte	ML	231,10	\$ 20.113,00	\$ 4.648.114,30	229,88	\$ 4.623.576,44	\$ 24.537,86
<b>TOTAL COSTO DIRECTO (Ajustado al peso)</b>					<b>\$ 71.608.012,96</b>			<b>\$ 5.307.472,79</b>
	Administración		0,24		\$ 17.185.923,11			\$ 12.737,93
	Imprevisto		0,01		\$ 716.080,13			\$ 530,75
	Utilidad		0,05		\$ 3.580.400,65			\$ 2.653,74
<b>VALOR TOTAL DEL PROYECTO</b>					<b>\$ 93.090.416,85</b>			<b>\$ 5.323.395,21</b>

#### **Causa**

- Debido a falta de evaluación, seguimiento y control por parte de la interventoría y la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$5.323.395,21 M/cte.**, Por cantidades de obra pagadas y no ejecutadas.

#### **Efecto**

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de El Espinal – Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No.976 del 15 de diciembre de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento del constituyente</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

2012, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 93 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de las correspondientes actas del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas.

Teniendo en cuenta los manifestado por el Municipio de El Espinal y soportes fotográficos en cuanto a realización y terminación de las actividades contenidas en la presente observación, y con ocasión de la visita de campo realizada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima en compañía de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de lo cual se encuentra la respectiva acta; se encuentran actividades que fueron subsanadas, otras modificaron la cantidad observada inicialmente y algunas se conservan tal y como se encuentra el informe preliminar de la siguiente manera:

CONTRATO DE OBRA No.	976 de 15 de diciembre de 2022							
	OBJETO DEL CONTRATO	Mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de las bibliotecas del municipio de El Espinal y el corregimiento de Chicoral Tolima						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
Biblioteca municipal de El Espinal								
2,1	Estuco	M2	59,21	\$ 8.746,66	\$ 517.889,74	52,81	\$ 461.911,11	\$ 55.978,62
2,2	persiana en aluminio incluye acrílico y accesorios para ventanería existente	M2	59,21	\$ 25.713,00	\$ 1.522.466,73	52,81	\$ 1.357.903,53	\$ 164.563,20
2,3	vinilo sobre pañete 2 manos	M2	338,21	\$ 8.682,00	\$ 2.936.339,22	331,81	\$ 2.880.774,42	\$ 55.564,80
Biblioteca municipal corregimiento Chicoral								
4,1	esmlte sobre lámina llena incluye pintura de marco	M2	23,99	\$ 17.053,00	\$ 409.101,47	22,86	\$ 389.831,58	\$ 19.269,89
4,2	esmalte sobre marco de ventanas existentes	M2	18,54	\$ 6.759,00	\$ 125.311,86	14,33	\$ 96.856,47	\$ 28.455,39
4,3	vinilo sobre pañete 2 manos	M2	627,86	\$ 8.682,00	\$ 5.449.344,12	606,95	\$ 5.269.539,90	\$ 179.804,22
4,4	resane e impermeabilización general de muros	M2	18,60	\$ 18.000,00	\$ 334.800,00	18,60	\$ 334.800,00	\$ 0,00
5,1	suministro e instalación de cortina blackout	M2	19,72	\$ 99.900,00	\$ 1.970.028,00	18,97	\$ 1.895.103,00	\$ 74.925,00
N-01	suministro e instalación de estructura metálica para cubierta, elementos según diseño estructural incluye anclamos y pintura en esmalte	MI	231,10	\$ 20.113,00	\$ 4.648.114,30	231,10	\$ 4.648.114,30	\$ 0,00
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS								\$ 578.561,12
% Costos indirectos							30%	\$ 173.588,34
<b>COSTO TOTAL DIFERENCIAS:</b>								<b>\$ 752.129,46</b>

Son: **Setecientos cincuenta y dos mil ciento veintinueve pesos con cuarenta y seis centavos M/CTE (\$752.129,46)**.

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

**1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre: Administración Municipal del Espinal Tolima

Nit. No. : 890702027-0

Representante legal: **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, Alcalde Municipal

**2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales**

Nombre: **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**

Cédula de Ciudadanía No.: 93.122.097

En calidad de: Secretario de Hacienda Municipal, Delegado para Contratar en la Secretaría de Hacienda

Nombre: **DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA**

Cédula de Ciudadanía No.: 1.105.677.702 del Espinal

En calidad de: Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 976 de 2022

Nombre: **Consortio Bibliotecas H&J 2022**

Nit: No. 901.663.537-6

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

En calidad de: Contratista del Contrato 976 de 2022

Consociados:

**HELMUNT AFRANIO MURILLO PALMA**, Representante legal

Cédula de Ciudadanía No.: 79.709.889 de Bogotá

Porcentaje de participación: 50%

**JULIO CESAR ECHEVERRY SARMIENTO**

Cedula de Ciudadanía: 93.413.898 de Ibagué

Porcentaje de participación: 50%

### **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de la ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

El Hallazgo Fiscal No. 030 del 17 de octubre de 2023, **establece que:** "Se realizó visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del cual se aprecian diferencias de Obra entre las liquidadas por parte del Municipio con respecto a las encontradas en sitio dentro del contrato No. 976 del 15 de diciembre de 2022 celebrado entre el Municipio del Espinal Tolima y el Consorcio **Bibliotecas H&J 2022**, para el "mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de las bibliotecas del Espinal y el corregimiento de Chicoral" por un valor de \$93'000.000; generándose un presunto detrimento por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$752.129,46).**

### ACERVO PROBATORIO

#### Pruebas

- Auto No. 180 de asignación de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-085-023 del 21 de noviembre de 2021, folio 1
- Memorando No. CDT-RM-2023-00005472 del 19 de enero de 2023, folio 2.
- Hallazgo Fiscal No. 030 del 17 de octubre de 2022, folios 3-14
- Cd, soportes del hallazgo fiscal (folio 15), que contiene:
  - Soportes del hallazgo fiscal 030 de 202

### VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

*"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.*

(...)

*En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley –como acontece en el seguro de cumplimiento–, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).”.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

*"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

*(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...).” (Negrilla fuera de texto del original.)*

Ahora bien, como quiera que dentro del material probatorio no existe la póliza que cubre el periodo del alcance fiscal, esta dirección procederá a solicitarla.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su artículo 1º., el proceso de responsabilidad fiscal “*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia más allá del cálculo</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, que señala: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

**PARÁGRAFO del artículo 4º de la Ley 610 de 2000.** *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".*

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, una vez evacuada la etapa previa, se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad:

### **La Conducta.**

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>su presencia es la delicia de los tolimeses</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del párrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: “...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad–la fiscal-, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex–servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal.” (Subrayado fuera de texto).

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: “...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente...”, en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión “leve” de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C–840/01, establece en uno de sus apartes: “...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos.** Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público...”.

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU-620/96, la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: “La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar **la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos.** De este modo, se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa...”. (Negrilla fuera de texto original).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que el servidor público **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal, Delegado para Contratar en la Secretaria de Hacienda; **DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA**, en su condición de Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 976 de 2022 y el **Consorcio Bibliotecas H&J 2022**, en calidad de Contratista del Contrato 976 de 2022, Consorciados **HELMUNT AFRANIO MURILLO PALMA**, Representante legal y **JULIO CESAR ECHEVERRY SARMIENTO**, incurrieron en una **conducta tipificada como gravemente culposa**, por haber omitido su deber funcional, legal y contractual, la cual está generando un daño patrimonial al Municipio del Espinal Tolima.

### **El Daño.**

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Para el caso que nos compete y como se dijo anteriormente, el daño obedece a que el contratista no cumplió con las obligaciones exigidas dentro del contrato 976 del 15 de diciembre de 2022, con relación a obra pagada y no ejecutada, determinándose un detrimento patrimonial por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$752.129,46)**, situación que originó el presunto detrimento, monto sustentado tal y como se detalló claramente al inicio de esta actuación.

### **La Relación de Causalidad.**

Previo a calificar la conducta de los implicados dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, en este punto resulta importante determinar el grado de causalidad que tuvieron los presuntos responsables fiscales respecto al daño fiscal, para que



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

trasladado por la Dirección Técnica de Control fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando CDT-RM-2023-00005472 del 19 de octubre de 2023, según el cual expone una irregularidad frente al Contrato No. 976 del 15 de diciembre de 2022, generándose un presunto detrimento patrimonial por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$752.129,46)**, de acuerdo al soporte documental, este Despacho vislumbra la relación directa y de conexidad que existe entre el actuar omisivo de los implicado anteriormente descritos y la causa del presunto daño a la Entidad.

De esta manera, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantará el proceso respectivo, para así determinar concretamente, los responsables fiscales y su nexos causal con los daños ocasionados, por los siguientes señores:

**EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal-delegado para contratar en la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Dcto 180 del 1º de diciembre de 2020, quien conforme las obligaciones previstas en el contrato, le correspondía "estar atento al perfeccionamiento del contrato, suscribir acta de inicio, solicitar al contratista informes y liquidar el contrato"

**DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA**, en su condición de Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 976 de 2022, tenía la obligación de ejercer la supervisión del contrato en mención, de acuerdo a los términos que en esta materia regula la Ley 80 de 1993 y Decreto Ley 1474 de 2011, es decir, velar porque dentro del contrato se pagaran las cantidades realmente ejecutadas.

**Consortio Bibliotecas H&J 2022**, cuyos consorciados son **HELMUNT AFRANIO MURILLO PALMA**, Representante legal, con un porcentaje de participación del 50% y el señor **JULIO CESAR ECHEVERRY SARMIENTO**, con un porcentaje de participación del 50%, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato No. 976 del 15 de diciembre de 2022, al asumir las obligaciones de cumplir estrictamente con el objeto definido en el contrato.

En consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, el cual esta instancia procede a emitir la Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo Fiscal No. 030 del 17 de octubre de 2023, y conforme se indica en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, por cuanto se tiene indicios serios de los presuntos responsables fiscales, y se vislumbra con el material probatorio aportado la existencia del daño patrimonial al estado y la estimación de su cuantía.

### **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 030 del 17 de octubre de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

De igual modo se requiere solicitar las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

➤ Oficiar a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA (CARRERA 6 No. 8-07 PALACIO MUNICIPAL ESPINAL TOLIMA)**, para que nos envíe la siguiente información:

- Copia de la póliza de manejo de los funcionarios del Espinal Tolima, de la vigencia 2022-2023.
- Copia de la póliza de cumplimiento del contrato No. 976 del 15 de diciembre de 2022.
- Indicar las acciones realizadas para el cabal cumplimiento de cada uno de los ítems contratados en el marco del contrato 976 del 15 de diciembre del 2022.
- Indicar si por parte de la Entidad se ha hecho efectiva la póliza de calidad y estabilidad de la obra del contrato 976 del 15 de diciembre del 2022. En caso de ser afirmativa, allegar los soportes de dicha reclamación.

Así mismo con el fin de no vulnerar el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables Fiscales a los siguientes señores: **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal- delegado para contratar en la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Dcto 180 del 1º de diciembre de 2020; **DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA**, en su condición de Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 976 de 2022 y **HELMUNT AFRANIO MURILLO PALMA** y **JULIO CESAR ECHEVERRY SARMIENTO**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato No. 976 del 15 de diciembre de 2022 y consorciados del **Consortio Bibliotecas H&J 2022**, al asumir las obligaciones de cumplir estrictamente con el objeto definido en el contrato.

Para tal evento se le notificará el contenido del presente auto y se le citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual puede ser asistido por un Abogado si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para su defensa.

### **DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Funcionario Competente

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-085-023, adelantado ante la **Administración Municipal del Espinal**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-085-023, adelantado ante la **Administración Municipal del Espinal Tolima**, cuyo representante legal actual es **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la calidad</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**  
Cédula de Ciudadanía No.: 93.122.097  
En calidad de: Secretario de Hacienda Municipal, Delegado para Contratar en la Secretaria de Hacienda
- **DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA**  
Cédula de Ciudadanía No.: 1.105.677.702 del Espinal  
En calidad de: Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 976 de 2022
- **Consorcio Bibliotecas H&J 2022**  
En calidad de: Contratista del Contrato 976 de 2022  
Consorticiados:
  - HELMUNT AFRANIO MURILLO PALMA**, Representante legal  
Cédula de Ciudadanía No.: 79.709.889 de Bogotá  
Porcentaje de participación: 50%
  - JULIO CESAR ECHEVERRY SARMIENTO**  
Cedula de Ciudadanía: 93.413.898 de Ibagué  
Porcentaje de participación: 50%

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 030 del 17 de octubre de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, de igual modo se requiere solicitar las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso:

- Oficiar a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA (CARRERA 6 No. 8-07 PALACIO MUNICIPAL ESPINAL TOLIMA)**, para que nos envíe la siguiente información:
- - Copia de la póliza de manejo de los funcionarios del Espinal Tolima, de la vigencia 2022-2023.
  - Copia de la póliza de cumplimiento del contrato No. 976 del 15 de diciembre de 2022.
  - Indicar las acciones realizadas para el cabal cumplimiento de cada uno de los ítems contratados en el marco del contrato 976 del 15 de diciembre del 2022.
  - Indicar si por parte de la Entidad se ha hecho efectiva la póliza de calidad y estabilidad de la obra del contrato 976 del 15 de diciembre del 2022. En caso de ser afirmativa, allegar los soportes de dicha reclamación.

Advertiendo que esta, información puede ser suministrada al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) o de manera física a la siguiente dirección: Calle 11 entre Carreras Tercera y Segunda frente al Hotel Ambala de la Gobernación del Tolima, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

- **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**  
Cédula de Ciudadanía No.: 93.122.097  
En calidad de: Secretario de Hacienda Municipal, Delegado para Contratar en la Secretaria de Hacienda  
Dirección de notificación: **MZ D 5 CASA 15 URBANIZACION VILLA CATALINA ESPINAL TOLIMA**
- **DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA**  
Cédula de Ciudadanía No.: 1.105.677.702 del Espinal Tolima  
En calidad de: Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 976 de 2022.  
Dirección de notificación: **CARRERA 8 No. 11-97 ESPINAL TOLIMA**
- **Consorcio Bibliotecas H&J 2022**  
Nit: No. 901.663.537-6 En calidad de: Contratista del Contrato 976 de 2022  
Consociados:  
**HELMUNT AFRANIO MURILLO PALMA**, Representante legal  
Cédula de Ciudadanía No.: 79.709.889 de Bogotá  
Porcentaje de participación: 50%  
**JULIO CESAR ECHEVERRY SARMIENTO**  
Cedula de Ciudadanía: 93.413.898 de Ibagué  
Porcentaje de participación: 50%  
Dirección de notificación: **CALLE 11 No. 8-34 BARRIO EL CENTRO ESPINAL**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a los vinculados a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, en las siguientes fechas:

- **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**  
Cédula de Ciudadanía No.: 93.122.097  
En calidad de: Secretario de Hacienda Municipal, Delegado para Contratar en la Secretaria de Hacienda  
Dirección de notificación: **MZ D 5 CASA 15 URBANIZACION VILLA CATALINA ESPINAL TOLIMA**  
Citarlo para el día: 14 de febrero de 2024, a las 10:00 Am
- **DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA**  
Cédula de Ciudadanía No.: 1.105.677.702 del Espinal Tolima  
En calidad de: Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 976 de 2022.  
Dirección de notificación: **CARRERA 8 No. 11-97 ESPINAL TOLIMA**  
Citarlo para el día: 14 de febrero de 2024, a las 11:00 AM
- **Consorcio Bibliotecas H&J 2022**  
Nit: No. 901.663.537-6  
En calidad de: Contratista del Contrato 976 de 2022  
Consociados:  
**HELMUNT AFRANIO MURILLO PALMA**, Representante legal

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Transparencia más allá de las palabras</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Cédula de Ciudadanía No.: 79.709.889 de Bogotá

Porcentaje de participación: 50%

**JULIO CESAR ECHEVERRY SARMIENTO**

Cedula de Ciudadanía: 93.413.898 de Ibagué

Porcentaje de participación: 50%

Dirección de notificación: **CALLE 11 No. 8-34 BARRIO EL CENTRO ESPINAL**

Citarlos para el día: 15 de Febrero de 2024, a las 10:00 AM

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

Para tal efecto, una vez notificada esta decisión se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, en la fecha y hora anteriormente indicada.

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), en la fecha indicada antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Administración Municipal del Espinal Tolima, identificada con el NIT. No. 890702027-0 (**CARRERA 6 No. 8-07 ESPINAL TOLIMA**) o al correo electrónico: [contactenos@elessinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elessinal-tolima.gov.co), remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JULIO NUÑEZ**  
Investigador Fiscal

Página 17 | 17